



**RESOLUCIÓN No. SGR-057-2014**

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A, de fecha 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministra de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Resolución de Emergencia N° SNGR-029-2012 del 27 de junio del 2012, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, resolvió lo siguiente:

*"Art. 1. Declarar la situación de emergencia para poder realizar todas las acciones inmediatas que se requieran de conformidad al Informe Técnico y Presupuesto Referencial propuestos por el Departamento Técnico de la SNGR, para que se ejecute la obra: "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA".*

*Art. 2. Por efecto de esta declaratoria la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios; y, ejecución de obras que se requieren para superar esta emergencia..."*

**Que**, el 02 de julio del 2012, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron el contrato de emergencia N° SNGR-029-2012 para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"** con un plazo de catorce meses contados a partir de la entrega del anticipo.

**Que**, el 10 de enero del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron la adenda modificatoria al contrato de emergencia SNGR-029-2012 para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE**



**LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA**", con el objeto de modificar el contrato en su cláusula decima quinta del contrato original;

Que, el 04 de febrero del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA, suscribieron el contrato de fiscalización de emergencia N° SNGR-029.2-2012 para realizar la Fiscalización de la obra de emergencia **"CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"** con un plazo de nueve meses contados a partir de la entrega del anticipo y de conformidad al cronograma de ejecución de plazos que forma parte íntegra del contrato;

Que, el 10 de julio del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron el contrato modificatorio al contrato de emergencia N° SNGR-029-2012 para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"**, con el objeto de modificar la cláusula segunda del contrato original en lo siguiente: en donde dice **"CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TÚNEL"** deberá entenderse **"CONSTRUCCIÓN DE TÚNEL"**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2014, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto Orgánico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el 12 de noviembre del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron el contrato complementario al contrato de emergencia N° SNGR-029-2012 para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"** con un plazo de cinco meses adicionales al contrato establecido en el contrato principal suscritos entre las partes y sus prorrogas;

Que, el 26 de noviembre del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron la adenda modificatoria al contrato complementario para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"**, cuyo objeto fue agregar a la cláusula cuarta de dicho documento el reajuste del precios;

Que, el 13 de diciembre del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA., suscribieron el contrato complementario al contrato de fiscalización de emergencia N° SNGR-029.2-2012 para realizar la Fiscalización de la obra de emergencia **"CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"** con un plazo de nueve meses contados a partir de la entrega del anticipo y de conformidad al cronograma de ejecución de plazos que forma parte íntegra del contrato;

*M*



Que, mediante Acuerdo No. SGR-015-2014 suscrito por la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, delega al ingeniero José Luis Asencio Mera, Subsecretario General de la Institución, para que realice todos los trámites administrativos y legales necesarios para iniciar los procesos de terminación unilateral de los contratos incumplidos suscritos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante memorando No. SGR-SGIAR-0050-102014-M del 29 de octubre del 2014, dirigido a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, informa lo siguiente:

*"El bajo rendimiento en la ejecución de la obra "Construcción del túnel de 715 metros de longitud y revestimiento de 800 metros de cauce aguas arriba de la entrada del túnel en la Quebrada Totoras, ciudad de Cariamanga, Cabecera Cantonal Calvas, provincia de Loja", ejecutada por la compañía CONCIESA S.A. para la SGR de conformidad al contrato No. SGR 029-2012 y que motivó las reuniones de alerta de 18 de septiembre y 07 de octubre, así como la petición de prórroga del contrato original y complementario hasta el 31 de diciembre del 2014, obligó a la SGR a llevar un control propio del avance en sitio tanto de la excavación del túnel como de la ejecución del canal de la rápida de descarga, independiente del control que contractualmente debió llevar la firma CIMENTACIONES, fiscalizadora de la ejecución de este proyecto.*

*Revisando la información anterior a la fecha de las reuniones de alerta y estrictamente enfocándonos en la comparación del rubro de excavación del túnel entre lo registrado diariamente, es decir efectivamente ejecutado con lo indicado y aceptado en el cronograma de ejecución, obtenemos lo siguiente:*

**Avances registrados en la excavación del túnel Quebrada Totoras**

<b>Período</b>	<b>Metros de avance realmente ejecutado</b>	<b>Metros que tenía que ejecutar de acuerdo al cronograma</b>	<b>Atrasos %</b>
19 Junio-18 Julio 2014	7.39	26.00	
19 Julio-18 Agosto 2014	33.03	13.21	
19 Agosto- 18 Septiembre 2014	20.06	13.21	
19 Septiembre-18 Octubre 2014	12.35	42.17	
19 Octubre-28 Octubre 2014	10.97	26.35	
<b>Total</b>	<b>83.80</b>	<b>120.94</b>	<b>30.71%</b>

*Al día de ayer, 28 de octubre de 2014, faltan por excavarse 263.52 metros lineales de túnel que corresponden a un 36.23%, de un total de 727.31 que es la longitud luego de la revisión realizada a los estudios.*

*Como podrá observar existen diferencias entre lo que se debía ejecutar y lo ejecutado.*



*Estos resultados me indican que existe un incumplimiento de la contratista según el cronograma aprobado y vigente, lo cual hace evidente que solicite la terminación unilateral del contrato original con la compañía CONCIESA S.A. en la obra "Construcción del túnel de 715 metros de longitud y revestimiento de 800 metros de cauce aguas arriba de la entrada del túnel en la Quebrada Totoras, ciudad de Cariamanga, Cabecera Cantonal Calvas, provincia de Loja".*

**Que**, mediante sumilla inserta de la máxima autoridad institucional en el memorando No. SGR-SGIAR-0050-102014-M del 29 de octubre del 2014, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice informe jurídico sobre el requerimiento del ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos;

**Que**, mediante comunicación del 29 de octubre del 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico No. SGR-CGAJ-192-2014 en el que se recomienda *"...se inicie el proceso de terminación unilateral del Contrato de Emergencia N° SNGR-029-2012 celebrado entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA por el incumplimiento del contrato suscrito entre las partes, del numeral 2 del artículo 9, numeral 4 del artículo 92, numeral 1 del artículo 94 y el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de 10 días para que justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido, advirtiéndole que de no remediarlo en el término señalado se dará por terminado unilateralmente el contrato."*

**Que**, mediante comunicación No. SGR-UF-211-2014 del 29 de octubre del 2014, la Dirección Financiera de la Institución remite el informe económico del Contrato de Emergencia N° SNGR-029-2012;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente:

*"Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:*

*2.- Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;*

*"Art. 92.- Terminación de los contratos.-Los contratos terminan:*

*4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista".*

*"Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

*1. Por incumplimiento del contratista."*

*3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato";*

*"Art.95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto a la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el termino señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista...."*



Que, el Contrato de Emergencia No. SNGR-029-2012 suscrito entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA, establece lo siguiente:

**"DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato termina:

4. Por declaración anticipada y unilateral de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP;

Que, en merito de lo manifestado por el Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, se evidencia categóricamente el incumplimiento por parte de la Contratista con el cronograma de ejecución de la obra, siendo esta una causal flagrante de incumplimiento del contrato antes referido tal como lo determina los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por tal razón, esta Secretaría de Gestión de Riesgos resuelve iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato de emergencia No. SNGR-029-2012;

Que, la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA – Contratista-, haciendo abuso de lo dispuesto ordinal 1 del primer inciso del artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que faculta a demandar a las entidades públicas que fungen como contratante en caso de incumplimiento de los pago de planilla; a propuesto en contra de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos una acción judicial alegando que no se ha cumplido con el pago de las planillas desde el mes de febrero del 2014, esgrimiendo para el efecto demandado, la disposición legal antes invocada. Pero omite informar al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativa que conoce la citada acción, que ella no ha devengado el anticipo del 60% entregado por esta cartera de Estado de conformidad con lo establecido en el contrato objeto de la pretensión; circunstancia que torna improcedente dicha acción por expresa disposición del último inciso del artículo 96 (*"En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad"*). Como se puede colegir con suma facilidad la Contratista con la demanda incoada en contra de la Secretaría de Gestión de Riesgos, pretende eludir su obligación legal y contractual de ejecutar la obra objeto de este requerimiento, lo cual le indilga un accionar que atenta contra la ciudadanía, puesto que la obra en mención es una prioridad nacional y su falta de ejecución, ubica a los moradores del sector donde se realiza la obra en una situación de vulnerabilidad que puede provocar un desastre en dicho sitio, con las precipitaciones fluviales que están próximas a acaecer; lo cual podría poner en riesgos vidas humanas y bienes. De materializarse lo manifestado, desde ya responsabilizo a los representantes legales de la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA por la actitud negligente por ellos exteriorizadas por la acción judicial instaurada en contra de mi representada;

Que, mediante Resolución No.-SGR-053-2014 del 31 de octubre del 2014, el ingeniero José Luis Asencio Mera, Subsecretario General de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió: **"Artículo 1.- ACOGER los informes técnico y económico emitidos por la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y la Dirección Financiera de la Secretaría de Gestión de Riesgos. Artículo 2.- INICIAR el proceso de terminación unilateral del Contrato de Emergencia No. SNGR-029-2012, celebrado con la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA para realizar la obra de emergencia "CONSTRUCCIÓN DE TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA", de acuerdo a lo estipulado en los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento General de aplicación, en virtud del informe suscrito por el ingeniero Rafael del Río**



Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos. **Artículo 3.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución, informe técnico y económico a la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA y a la compañía Seguros Oriente, haciéndole conocer del inicio del proceso de terminación unilateral y concediéndosele a la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA –Contratista-, el término improrrogable de diez (10) días para que justifique o remedie el incumplimiento referido en los antecedentes de esta resolución, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 4.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos. **Artículo 5.- DESIGNO** como Secretaria Ad Hoc dentro de este proceso a la Abogada Jemmy Alaña Torres”;

Que, el 31 de octubre del 2014, se notificó a la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA –Contratista- con el contenido de la Resolución No. SGR-053-2014, mediante comunicación suscrita por la abogada Jemmy Alaña Torres, en su calidad de Secretaria Ad-Hoc designada por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, dentro del término del Ley la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA –Contratista-, propone las excepciones a la Resolución N° SGR-053-2014 mediante la cual se inició el trámite de terminación unilateral del contrato suscrito entre las partes, mediante oficio s/n del 14 de noviembre del 2014, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se procese la solicitud de la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA –Contratista-;

Que, mediante comunicado del 18 de noviembre del 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicita al ingeniero Jorge Espinoza -Administrador del Contrato-, un informe sobre las excepciones presentadas por la contratista;

Que, mediante memorando No. SGR-SAT-JHET-144-2014 del 28 de noviembre del 2014 suscrito por el ingeniero Jorge Espinoza –Administrador del Contrato- informa lo siguiente:

*“Por medio del presente emito mis comentarios y observaciones al escrito que como descargos formales se ha presentado a la SGR con fecha 14 de noviembre del 2014 por el Abg. Daniel Frías Toral, quien suscribe este documento junto con Carlos Viteri Andrade, en representación de la compañía CONCIESA S.A., constructora de la obra, en relación a la Resolución No. SGR-053-2014, de 30 de octubre del 2014, en la que se da inicio al trámite de terminación unilateral del contrato No. SNGR-029-2012 “CONSTRUCCION DEL TUNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TUNEL EN LA-QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”.*

*En cuanto a las observaciones citadas en todo el contenido del numeral 3.2 del escrito titulada “FALTAS TÉCNICAS”. Debe recordarse que de conformidad al contrato el contratista debe plantear todo reclamo técnico a la fiscalizadora que actúa como el ingeniero en cumplimiento del numeral 3.1 y 3.8 del contrato de fiscalización.*

*En cuanto al tema pago de planillas, en primer lugar quisiera citar parte de la cláusula quinta del contrato que establece: “FORMA DE PAGO” se establece en el cuarto párrafo que “No habrá lugar a alegar mora por parte de LA CONTRATISTA, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado”, más adelante indica, “Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el contratista presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de*

J



*Seguridad Social por concepto de los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos no realizará pago alguno, conforme los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.*

*De los pagos que deba hacer, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el presente contrato.*

**Pagos indebidos:** *La Secretaría Nacional de Gestión de riesgos se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador".*

*Así como la cláusula décima novena indica que "Comunicaciones entre las partes.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y EL CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra".*

*Para citar como ejemplo el caso de la planilla No. 24 correspondiente al período el 19 de junio 2014 al 18 de julio 2014, que fue devuelta mediante Oficio SGR-JHET-046-2014, fechado 12 de noviembre y recibida el 14 de noviembre por la fiscalización. Esta se vuelve a presentar con el oficio SNGR-029-2013-FIS-154-CAR-CC, de fecha 19 de noviembre, y se devolvió mediante oficio-SNGR-JHET-051-2014, de fecha 20 de noviembre, entre otras causas por no adjuntar el certificado de no adeudar al IESS, documento sin el cual, como lo indicamos anteriormente es un requisito sin el cual no es posible tramitar el pago.*

*Así mismo podría mencionar que hasta el 26 de noviembre del 2014, la contratista CONCIESA no ha presentado las planillas:*

*No. 27, que corresponde al período del 19 de septiembre al 18 de octubre del 2014.*

*No. 28, que corresponde al período del 19 de octubre al 18 de noviembre del 2014.*

*El inicio del trámite de la terminación unilateral del contrato No. SNGR-029-2012, fue entre otras cosas el incumplimiento del cronograma valorado de ejecución de obra, por lo que se concluye que hasta la presente fecha se mantiene en su incumplimiento";*

**Que,** en virtud del informe suscrito por el ingeniero Jorge Espinoza -Administrador del Contrato-, se colige el incumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, por parte de la Contratista, siendo esta una causal evidente de incumplimiento del contrato antes referido tal como lo determina los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:

*"Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o*



*instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.*

Que, el Código Civil establece que:

**“Art. 1458.- El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella”.**

Por los antecedentes expuestos, en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las cláusulas cuarta, séptima, undécima y décima tercera del contrato No. RE-SGR-018-2013 celebrado entre las partes;

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- ACOGER** el memorando No. SGR-SAT-JHET-144-2014 del 28 de noviembre del 2014 suscrito por el ingeniero Jorge Espinoza Administrador del Contrato.

**Artículo 2.- DAR** por terminado unilateralmente el Contrato de Emergencia N° SNGR-029-2012, adenda modificatoria, contrato modificatorio y su contrato complementario, celebrados entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA –Contratista-, acorde a lo establecido en los artículos 92, numeral 1 del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del





Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haber cumplido con lo establecido en los contratos en referencia suscritos entre las partes, toda vez que la contratista no ha remediado, ni justificado en legal y debida forma el incumplimiento en el que ha incurrido dentro de los Contratos antes referidos.

**Artículo 3.- DECLARAR** contratista incumplida a la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA, toda vez que la contratista no ha remediado, ni justificado en legal y debida forma el incumplimiento en el que ha incurrido dentro de los Contratos suscritos entre las partes.

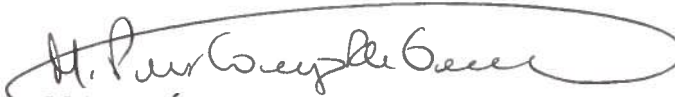
**Artículo 4.- DISPONER** a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, realice la liquidación Técnica y Contable del contrato de emergencia N° SNGR-029-2012 y su complementario, celebrado entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA –Contratista- y a la compañía Seguros Oriente, haciéndole conocer de la Terminación Unilateral del Contrato de Emergencia N° SNGR-029-2012 y su complementario y al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inscripción de contratista incumplido.

**Artículo 6.- REMÍTASE** todo el proceso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos, a fin que realice las acciones legales respectivas por los daños y perjuicios.

**Artículo 7.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce.

  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**



